



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

2.- Análisis de los objetivos y competencias que propone el título

Entre los objetivos generales del Título no figura la capacitación desde la perspectiva de género o la formación dentro de los valores de igualdad de mujeres y hombres. Entre estos objetivos figura el “ser capaz de realizar un análisis riguroso de la realidad política y social española e internacional” y “Ser capaz de analizar y sintetizar la comunicación oral y escrita en lengua nativa y de realizar tareas de asesoramiento, toma de decisiones, mediación, diseño y valoración de estrategias de actuación, así como la elaboración de instrumentos políticos y sociales adecuados...”. Se echa en falta una formulación más explícita de compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta. Sería oportuno ampliar la redacción de estos dos objetivos introduciendo la perspectiva de género así como referencias a la igualdad de mujeres y hombres.

En cuanto a las competencias, únicamente Competencia Específica CE18, menciona el “saber analizar las políticas de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres...”, y la CE19 introduce variables de género en la elaboración de informes y dictámenes.

En las generales, la CG2 debe completarse añadiendo: “...eliminando las formas sexistas del lenguaje y utilizando vocablos que sean inclusivos de ambos géneros”.

Los objetivos y competencias del título se completarían además incluyendo los siguientes:

- Capacitar al alumnado en la comprensión de la perspectiva de género y en su aplicación como metodología de análisis y transformación de la realidad social discriminatoria en el ámbito de las ciencias políticas.
- Plantear la incorporación de nuevas metodologías para la investigación y la enseñanza de la Ciencia Política en la que se incorporen los estudios de género.

-El uso del análisis de género en todas las materias del título para que el alumnado desarrolle la capacidad de pensamiento crítico.

- Transmitir al alumnado la metodología necesaria para concebir e implementar políticas de igualdad.

- Que el alumnado logre manejar y aplicar de forma integral los conocimientos de la Ciencia Política desde la perspectiva de género y los pueda llevar a la práctica.

-Formar a profesionales cualificados que intervengan eficazmente ante situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

3.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

Entre los módulos y materias con las que contaría la titulación no figura ninguna específica sobre género, ni básica, ni obligatoria ni optativa. En la denominación de ninguna de ellas se incluyen aspectos relativos a la igualdad de hombres y mujeres o a la perspectiva de género. Por ellos resulta conveniente introducir una materia básica, que permita a las personas que se van a graduar en Ciencias Políticas y de la Administración adquirir los conocimientos sobre las Relaciones de Género, la construcción del sistema sexo-género, y sus repercusiones en la políticas, en el diseño e implementación de de las mismas desde una perspectiva de género, en los derechos de ciudadanía, y en las instituciones. Todo ello resulta indispensable para la comprensión de los mecanismos sociales, económicos, políticos e ideológicos que intervienen en la construcción de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres

En las materias *Técnicas y Métodos de investigación I y II* se deberá introducir la perspectiva de género. Entre los contenidos y las competencias del resto de materias únicamente figura:

- Una referencia a la “desigualdad y exclusión social en los comienzos del siglo XXI” en los contenidos de la materia básica de *Sociología*.
- En los contenidos de la materia *Formas de organización administrativa* figura un genérico “Igualdad en las administraciones públicas”
- En los de *Política comparada*: “La igualdad en los sistemas políticos”
- En los de *Cultura, comportamiento y actores políticos*: “Comportamiento, actores y género”. En este caso aparece además como competencia número 6 la de “Conocer el papel de la mujer en el comportamiento político y en los actores políticos”. Una redacción mejorable que aclararía la competencia que se adquiere con esta materia
- En los contenidos de *Sistema político español*: “La igualdad en la política española”.
- En *Políticas públicas sectoriales*: “Género y políticas de igualdad”.

- En *Estado de Bienestar* aparece como competencia número 5 la de “Conocer el papel de la mujer en el Estado de Bienestar”.
- En la materia optativa *Religión y Política en el mundo contemporáneo* figura como contenido de la misma: “Mujer, igualdad jurídica, religión y política”.

Estos contenidos que no están vinculados en ningún caso a la adquisición de competencias, y en consecuencia parecen puestos sin coherencia metodológica. Se hace mención genérica en estos pocos casos a la igualdad, pero no de modo específico a la igualdad de hombres y mujeres en cada uno de esos ámbitos. Tampoco en ninguno de los contenidos de las materias se hace referencia a los estudios feministas y de género, ámbitos de investigación ampliamente consolidados en el estudio de la Ciencia Política.

Por todo ello, se hecha en falta en la formación de las personas que se graduarán en esta titulación una formación específica relacionada con la comprensión y el aprendizaje, entre otros, de la metodología comunitaria de elaboración, ejecución y evaluación de los programas y planes de igualdad de oportunidades, de la adquisición de competencias en cuestiones tan relevantes en el futuro profesional de las personas egresadas en esta titulación como el asesoramiento sobre el contenido de la Ley Orgánica de igualdad efectiva entre mujeres y hombres o sobre el de las leyes autonómicas de igualdad, el saber aplicar las medidas de acción positiva y la transversalidad de género, elaborar informes de impacto de género, analizar y evaluar las políticas públicas de igualdad, reconocer las competencias de los organismos públicos en materia de igualdad, analizar los datos sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas

Por todo ello se hace necesaria la creación de una asignatura básica y común a los grados de Derecho, Políticas y Criminología que se fundamenta en la organización política y social y en la norma jurídica como sistema de creación de un orden social y jurídico. Esta propuesta está basada en las siguientes consideraciones:

Desde la creación del Estado constitucional que establece como uno de sus presupuestos básicos la igualdad no han dejado de hacerse aportaciones para que este principio se hiciera realidad prohibiendo constitucionalmente la discriminación de nacimiento, raza, sexo, etc., desde la norma (art. 14 CE). El TC ha reconocido lo que la teoría feminista llevaba denunciando desde sus orígenes: la situación de desigualdad en que los poderes públicos habían colocado a la mujer.

Tanto la Ley de Impacto de Género como la normativa citada sobre violencia e igualdad demuestran la dificultad de reponer a las mujeres en la posición de igualdad que les corresponde como seres humanos excluidos por razón de su sexo de la titularidad y goce de los derechos. No se puede negar que el género es un sistema social que divide el poder. Por lo tanto, es un sistema político (MacKinnon, 1995). El Estado como institución que encarna el poder político monopolizado por los hombres, y las Constituciones y leyes como expresión jurídica, han configurado una sociedad en la que ser mujer comporta en sí

mismo una discriminación, de tal forma que esta evidencia ha sido reconocida en la reforma de finales del siglo XX de gran parte de las Constituciones europeas (Francia, Italia, Alemania, Portugal, etc.) para incluir la palabra *mujer* al hablar del sujeto de los derechos (igualdad de mujeres y hombres, por ejemplo). Asimismo, los primeros Planes de igualdad y más tarde las leyes de igualdad son también expresión de ese reconocimiento del equívoco mantenido a lo largo de los siglos.

La reforma de los Planes de estudio no puede ser ajena a esa realidad ni desaprovechar la ocasión para contribuir a la formación en igualdad de expertas y expertos que van a desempeñar tareas claves para la ciudadanía. Durante décadas los estudios feministas han teorizado desde diversas perspectivas sobre las complejas y contradictorias formas en que el derecho se relaciona con las mujeres. En un sentido muy amplio el proyecto antisexista llevado a cabo por la teoría feminista ha implicado familiarizarse y revisar los paradigmas vigentes, los métodos de conocimiento; los discursos y las disciplinas; las presunciones, presupuestos y procedimientos a través de los cuales las mujeres quedan sometidas a los hombres en una sociedad patriarcal (Gross 1996: 190). La teoría jurídica feminista ha hecho esto mismo con el derecho: revisar las categorías y los conceptos, los paradigmas, los discursos, prácticas y procedimientos jurídicos hegemónicos, pero también elaborar conceptos, estrategias, prácticas y categorías alternativas. De hecho Ngaire (2002) señala que la teoría jurídica feminista ha logrado crear un discurso jurídico alternativo, una práctica socio-lingüística propia, feminista, que compite con el resto de prácticas discursivas jurídicas por la capacidad de *decir el derecho*. Así, el proyecto feminista de reconstrucción teórica y social exige y ha supuesto que, desde el derecho, reconceptualizáramos el derecho (y sigamos haciéndolo). Y como señala M. Barrère (1992), *reconceptualizarlo* no quiere decir cambiar una serie de *valores jurídicos* por otros, sino *deconstruir* una serie de *conceptos jurídicos* y reconstruirlos o construir nuevos.

La congruencia con esta finalidad es el argumento principal para la inclusión de una asignatura específica como la que se propone: para reconstruir la primera desigualdad que ha servido de fundamento a todo el orden social. No se puede emprender una formación cuyo eje es *lo recto* (ius), *lo justo*, sin cambiar la perspectiva del razonamiento. De esta forma se facilitaría a los y las estudiantes la comprensión del orden social imperante basado en la infravaloración y exclusión de la mitad de la Humanidad.

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de

propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* en el Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímica, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos.

No obstante, en la redacción de esta propuesta se utiliza exclusivamente el masculino. Sólo se menciona al *alumno* o *los alumnos* (6 ocasiones), o al *licenciado* (4), pero nunca a *la alumna*, o a *la licenciada*, y de las 217 veces en que se nombra al o *los estudiantes*, solamente en una se utiliza la fórmula *el/la estudiante*. De igual manera, es exclusivo el uso del masculino para referirse al personal docente, nombrándose *el* o *los profesores* en 17 ocasiones, o al *tutor* o *tutores* (19) y nunca a *la* o *las profesoras* o *las tutoras*. Tampoco los términos inclusivos *alumnado* o *profesorado* son utilizados con frecuencia (en una y nueve ocasiones, respectivamente).

5.- Recomendaciones

Primera: Ampliar los objetivos generales del título “Ser capaz de realizar un análisis riguroso de la realidad política y social española e internacional” y “Ser capaz de analizar y sintetizar la comunicación oral y escrita en lengua nativa y de realizar tareas de asesoramiento, toma de decisiones, mediación, diseño y valoración de estrategias de actuación, así como la elaboración de instrumentos políticos y sociales adecuados...” incluyendo la perspectiva de género.

Segunda: Incluir una materia básica que permita a las personas que vayan a graduarse en esta titulación adquirir los conocimientos sobre las Relaciones de Género, la construcción del sistema sexo-género, y sus repercusiones en la políticas, en el diseño e implementación de las mismas desde una perspectiva de género, en los derechos de ciudadanía, y en las instituciones. Ello permitiría formar acerca de los mecanismos sociales, económicos, políticos e ideológicos que intervienen en la construcción de las desigualdades sociales entre hombres y mujeres.

Tercera: Incluir como competencia general la de “Contribuir positivamente a la superación de toda forma de discriminación por razones de género”.

Cuarta: Introducir contenidos y competencias del modo señalado en el epígrafe 3 de este informe de modo que sea posible la transversalidad y la perspectiva de igualdad de género se incorpore por todos los actores involucrados en el diseño y adopción de medidas políticas, en todos los niveles y etapas, tal y como ha indicado el Consejo de Europa.

Quinta: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 8 de julio de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora